

Don Felix Rafael de Cevallos natural de los Reynos de  
 Castilla, Vecino y del comercio de esta Villa de San Fernando,  
 intruido del Proceso seguido contra mi Oydado Juan Torre  
 y Hernandez, natural de esta dicha Villa, sindicado de Infidencia  
 por haver vivido algunas meses con las naciones, Apama, Tahu-  
 acana y Comanche, alo que contesto que las referidas naciones  
 no han quebrantado los tratados de Paz, sentados con nuestro  
 Sobexano, con rompimiento de guerra, distinguiendose en esto  
 la Comanche, y por su buen proceder se echo digna de que  
 S. M. (que Dios que.) la tenga recomendada. El que vengan al-  
 gunos ladroncillos a Robar y Destruir, no es suficiente guerra  
 para condenar toda la nacion. No hay duda en que, si hubiera  
 persona que se atreviera a decir por que hay ladrones entre los  
 Españoles que todo lo son, se le tendria por gran atentado. Por  
 Capitanes y cuerpos de la nacion con que ha estado mi Oydado, es  
 constante no está avta el dia de otro semblante que de buena  
 fe; y lo acredito con el lance que en estos dias pasado acontecio al  
 sangte de esta Comp.<sup>a</sup> Nicolas Barrera, en el paraje que llaman  
 de Digoos, que inopinadamte. se encontro con un grueso cuerpo  
 de Indios, aquienes acometio, creyendo fuesen enemigos, con el  
 corto numero de diez y siete hombres; pero ellos con quinientos  
 fueros, y en paraje o terreno ventoso, suspendieron un Army  
 adelantandole uno de los Capitanes a contener a Barrera, invi-  
 mandole con expresiones cariñosas, que no venian a pelear con  
 los Españoles sus Amigos, y si a perseguir sus enemigos  
 los Cercaleros o Apaches, y que si tenia alguna sospecha de su  
 Gente, que Registrare toda su Cavallada. Con otra particula-  
 ridad, que inmediatamente que se le intimó por dho Barrera, se  
 mudaren de la otra vanda del Rio Grande, fue obedecido. Puede  
 hallarse igual sumision, ni mayor fidelidad! seme hace impos-  
 sible, con respecto a que le hera facil acavar una partida  
 o hacerla prisionera, por la desproporcion de sus fueros.  
 Que andubiere con esta nacion, tan fiel ala nra, mi Oyd.  
 Oydado no es para escandalizax, por que las prerrecaciones a  
 muchos grandes Exos, ha forzado a Refugiarse en Reynos extra-  
 ños; y que no viendo con malos fines, suena muy mal, decir q.  
 sea deliro. En esta Jurisdiccion fue castigado sin otro motivo  
 que el de llevar un muchacho para la Punta de Lampazo  
 de Orden del Ten.<sup>te</sup> Retirado de aquella Comp.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Felix Namir-  
 rez, hasta hacerle baxar la Plaza con un quillote, con una pa-  
 ra que luego se pudiese en huida viendose ya en libertad, por  
 oviaz que por iguales ni mi edades, le sucediere otro tanto.  
 De este lance, resultó, que corriendo fortuna llegare a  
 incorporarse con los Tahuacanes, cuya nacion esta de Paz, en  
 la que dio muerte al Indio, que tiene confiado, y confirma  
 la certificacion. y las Ones del Proceso; pero atendiendo ala  
 poderosas Razones que le asistieron para excusarla, no

fue si no muy justa. Quien ve el furox aun homixe porido la colera, con axmas de fuego y flecha, inmediato aloy hiet sin esperanza de vmonidad, por ver Infiel, sin ley divina ni humana, y en suma sin tener cosa que lo fidgetare, que cosa podia hacer un contrario que arreguax el golpe para libraxre del desastre quele amenazava! pues si es permitida la Defensa en casos, aun diversos, al presente, puede llamarse Arana ó viraxia, que valiera victorioso en un apretado lance, donde sin la menor duda hubiexa perdido amanoj del Indio Difunto, ano defendexo su valor y buena suerte.

El que profugare de la caxel de Idcoax, no es para extrañarlo, quando su delito no requeria tanto rigor como el que alli experimentava, maxime havien sucedido la referida desgracia como por acaso, amanoj abun los trabajos, hambres, miserias, y deseo de la libertad en caxecia, espexis, fueren estímulos para la execucion respecto a que estava donde no tenia ningun conocimiento quien le hiciere una caridad, por espacio de diez y seis que cooxtio en aquella prision. Refugiado entre los Comanches, y temiendo oportunidad para trasladarse a su tierra, que en venida no es de mala fe como se le acumula en el Procero, lo acredita el echo de haberle a pasar a casa del Vecino Torre deata, y dexar allí sus Axmas quando valia para la casa del Indio Davier que está tres quadras distante de la de mata, donde fue preso.

A folas dos del Procero, esta la relacion del numero de Axmas, y demas prendas que traia. Los que lo prendieron declaran estava vestido de Comanche, y que en tal ocasion, no tenia Axmas, es publico; en todo el Procero se ve, no hay diligencia que acredite en quien en, ni donde se allaxon las tales axmas, pero como no puede prevalecer la mentira contra la verdad, y Dios no. Son justas todas las causas, ha permitido q. con la misma mentira de mata se justifique la verdad.

Conta en el caxeo a folas cinco delos autos, no ha verido. Otata visto ni oydo ami oyado, y en su caso se allan las dhas axmas, y prendas por mano del Soldado de esta Comp.<sup>a</sup> Pedro delgado se sacaron de allí, y como fue publico es facil de justificar. La causa por que todo esto se ha omitido es difícil de penetrar, aun puede ver con el buen fin de indignar a dho Otata, y ver un Vecino honrrado aplicado al trabajo, y irreprehensible conducta, que venia injusto de ninguna axla; pero si por el buen intento, que yo presumo, de librar a Otata de un castigo ó pena arbitraria, se adeconden a mierte, a mi parte, es repugnante, y para a iusticia, que en ningun caso, ven torcida la justicia de ser falta de caridad.

Omito

mas confirmaciones, contentandome con haver patentado la verdad. La equibocacion en los nombres ó vaxiales, no pueden quedar alas cosas en esencia. Sea por ventura delito que los Españoles paren en el dia ala Francia, Africa, u otras Potencias, que no estan en guerra con la nra. todo el mundo responde que no. Luego por que raxon vele calugnado con el feo nombre de infidenc. Que sus declaraciones son sin venceray lo acredita la Certificacion que esta a folios once del Proceso, pertenecion a aquella, pues la corta capacidad de mi trayado, se ace imposible, pudiese penetrar las Ocultas Intencas del Comisionado.

Que un vestido, aunque en traje de Indio, no da que sospechar, sólo alegado sobre este punto, mediando la circunstancia de que un caxma lo tenia como en deposito; q. por su voluntad entxo, es probable, y como convenia ctano, q. pudo bolberve à hix, sin ver visto de nadie. Por todo lo qual expexo, y luego al Sr. Auditor de Guerra dictamine con su cristiama prudencia caritativam<sup>te</sup>. Suplicando, como de echo suplico con el mayor Rendimiento ala benigna piedad del Sr. Comandante Gñal, se digno ver à mi trayado con la posible comixacion, en vista de lo alegado y comprobado en esta Defensa, de que prometo plena informacion. Esp<sup>a</sup> que S. S.ª tenga por comben<sup>te</sup> pedida. Villa de San Fernando de Austria D. de Mayo de 1800.

En  
 Elia Rafael de  
 Cevallos

En la Villa de San Fernando de Austria en tres  
 dias del mes de Mayo del año de mil y ochocientos. El  
 Sr. Don Nicolay Lemce Com<sup>te</sup> accidental de la Comp.<sup>a</sup>  
 Previdial de Aguasverde agregada a la misma Villa  
 fue Comisionado en este proceso: Haviendo visto lo  
 antecedente defendido mandò se agregue del Cumulo y  
 dandole p<sup>te</sup> concluido en calidad de por dixo mandava y  
 mandò se remita a el Sr. Teniente Coronel de los Rea  
 les Exercitos Don Antonio Cordes y Bustamante Gov<sup>er</sup>  
 Militar y Político de esta Prov<sup>a</sup> de San Juan de  
 Coahuila afin de q. su acreditada Justicia se digna

mandan lo q<sup>e</sup> sea dem Superior agrado: via en Carozce  
 fexay vrite y una entlarca sin la Casarita y para la  
 devida conrrancia lo firmo dho S<sup>no</sup> por ante mi el  
 sene Escrivano Doy fee

Ante mi

J. Nicolas Lopez

Manuel Maxia de Oca

69

Num. 117

Don Juan P. P. P.

por el Sr. D. Coahuila  
que ha dispuesto al Sr. Jose Man  
cumplimiento de la  
pena del reo Peña  
Sanchoa.

En el dia 10 de Mayo he hecho saber  
que ha dispuesto al Sr. Jose Man  
cumplimiento de la  
pena del reo Peña  
Sanchoa la Condena que por  
Decreto de T. del pasado, tuvo  
V. S. a bien fulminar contra  
su persona a ocho años de Pres.  
con guillete al pie a la cazon y  
sin sueldo, y havendolo destinado  
a los trabajos publicos de esta  
Capital. Y en virtud de lo  
mandado el por el Sr. D. Coahuila  
evitar que se fugen para  
las Yndias, parecieron en  
poderse entreguen a su  
Sr. D.

A su cargo

J. P. P.

1000  
p. 44

Señor Guardesavidas  
V. muchos años de  
dora 3. de Noviembre de 1803

Antonio de  
[Signature]

Brigadier  
Fresco Salcedo

Tom. 436

Señor Com<sup>te</sup> G<sup>ral</sup>

Acompaño a V.S. p.  
 en Superior D<sup>is</sup>ción la  
 ante Causa re. Causa seguida al Pai  
 al Cabano Juan cano Juan José Herman  
 Alexander p<sup>er</sup> on-des iniciada e sospecho  
 en Infidencia. co en Infidencia, y apre  
 h<sup>u</sup>agua 27 de <sup>1800</sup> enidos en traje de co-  
 manche en la Villa de  
 San Fernando de que  
 si quenta a V.S. en  
 mi oficio numero  
 415<sup>o</sup> de 46<sup>o</sup> de Alex-  
 Juan José

or  
queim. Alla nos  
mika

27 de 1800

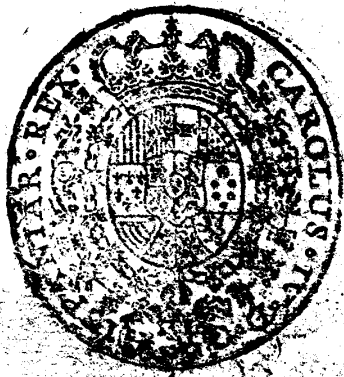
ca  
S. Auditor

Com<sup>te</sup> G<sup>ral</sup>  
Juan José






nuevo delito en la Bahía de  
Espiritu Santo, y dada cuenta a N.S.  
de su Causa se volvió a examinar  
en 2 de Julio de 96, que respecto  
a Concha se Desertó <sup>ra</sup> expim.  
a la Compañía Volante al Atamo  
de Parra, y a no convenir, que  
permaneciese en aquella Prov.  
donde le sería muy fácil bol-  
verse a introducir entre los  
Lipanes, se le destinase a Conti-  
nuar su servicio en esta  
Frontera, o en la de Sonora,  
donde no podría conseguirlo, y  
dadas que fueron a este fin las  
Ordenes Correspondientes, en su  
virtud fue conducido a esta  
Villa, y según sus declaraciones  
se le dió entrada en la Comp.  
Volante al Pilax de Conchos, en  
la qual se mantuvo, como dos  
años, hasta que se le dió su  
licencia absoluta; que con ella  
se regresó a San Antonio de  
Becan, donde se mantuvo al-  
gun tiempo, corriendo Merceñas,



Es quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.  
 SELLO. AÑOS DE NRE SEÑOR  
 CIENTO NOVENTA Y SEIS.  
 NOVENTA Y SEIS.



 y que haviendo entrado en aquella Plaza  
 unos Indios de la Nacion Talmacana, se fue  
 con ellos a su Rancheria, donde se man-  
 tuvo seis meses, hasta que haviendo venido  
 con uno de ellos, lo mató sin Escopetazo,  
 y se vino para San Antonio de Becoax,  
 y en el paso al Rio Colorado, encontró a  
 el Teniente D. José Miguel del Moral,  
 iba a Comandante a Sagcodoches, y haviendo  
 dándole paciencia, lo aseguró, y remitió a  
 Antonio de Becoax, donde se mantuvo seis  
 meses en la Carcel, hasta q. haviendo logra-  
 do hacer fuga, se fue a los Comanches, con  
 la idea de ponerse en salvo en la primera  
 Conduca de estos, bien fuese para el Nuevo  
 Mexico; o para las Provincias de Coahuila, y  
 Texas; que por haver estado enfermo se  
 mantuvo entre ellos, como siete meses, y  
 restablecida su salud se acompañó con dos-  
 cientos Indios, que salieron a Campana,  
 y divididos en dos tropas, arriba al Rio  
 puerco, se vino con uno Compuesto de quin-  
 ze hombres, y llegó hasta el Pres. abandonado  
 de Agnaxerde, donde se quedaron doze y  
 con los otros tres marchó sobre la huella  
 de los Espanes, hasta la Orilla de la cienega

que corre por el Molino, y depe halli se metio en la Villa, donde fue preso.

En la misma noche que se aseguro en el Rio, se llevaron los Comanches algunas ~~bestias~~ al Vecindario de la Alameda, y aunque el Sargento Matias Remones pie despachado en su seguimiento, y reconoció profusamente el Prendio abandonado en Aguarande, no encontro indicio, ni rastro de que hubiesen estado en el; y haciendo atreberado corriendo la tierra, a el paso del Rio del Norte, nombrado de los Comanche, antes de llegar a el, como a distancia de tres leguas se encontro la huella de cinco ranas, quatro de a caballo, y uno a pie, que se dirigian a el de van Felipe, la que siguió, y habiendolo sentido los Enemigos, se tiraron al Rio, dejando en su poder un Cavallo de los que se llevaban, un arco, con catorce flechas, un Chimal, y los demas despojos que llevaban.

Por todo lo expuesto, se tiene en claro conocimiento de que el Rio Juan Josef Hernandez, es un bago y ocioso, incapaz de sujetarse a trabajar, ni de vivir con quietud en parte alguna; que el trato y amistad que ha tenido con las Naciones Espanola, Jahuacana, y Comanche, le facilitan proporciones, para irse a vivir en sus Rancherias, y continuar hostilizando, como lo ha executado hasta ahora; Ultimamente que sobre ser el malicia

Contumbres, y Ladron Nateno, se ha vivido  
 siempre haciendo ellas Justicias por evitar  
 el castigo de las pequeñas cosas, que ha hecho,  
 y no siendo comerciante, que un hombre de  
 tantos vicios, y tan malas propiedades  
 quede en libertad, y se buelva à quales-  
 quiera de las referidas Naciones, con las  
 quales, sin embargo se estan de paz, tolera  
 à comencen hostilidades, en nuestros Territorios.  
 En atencion à todo, y para evitar este daño  
 me parece q. siendo U.S. seivido podrá con-  
 denarle à trabajar por quatro años à racion  
 y sin sueldo, con un grillete al pie, en la  
 fabrica Matxial de qualquiera de los Ptos.  
 de la linea de Sonora, ò en su defecto en  
 qualquiera de las otras obras publicas de aque-  
 lla Provincia a que tuviere por conveniente  
 destinarse; ò resolverà U.S. sin embargo  
 sobre todo, lo que fuere de su agrado: Chi-  
 huahua 1.º de Julio de 1800.

Galindo Navarrete  


Chihuahua 2º de Julio de 1800.

Com. parece al S. Auditor.

Navarrete

En vista de la causa formada de Juan  
 Joseph Hernandez por vago, ladrón, etc.,  
~~que con un mediano con~~  
~~de la Real Audiencia de México, lo he con-~~  
~~degado a embargo conforme a Decretamen-~~  
~~to de V. M. de 17 de Mayo de 1763, en que se~~  
~~en su obra publica a la Provincia de~~  
~~Sanora con guilera de pro a racion, y~~  
~~sin sueldo: y en su consecuencia preven-~~  
~~go a V. M. que en primera ocasion lo despa-~~  
~~che de esta Villa a reguado con sueldo~~  
~~de 1000 rs. para que desde ella se ocupe de~~  
~~los negocios de la Casa de donde ahora lo~~  
~~he destinado, sin advertirle que~~  
 para que sirva <sup>al res</sup> de condena, <sup>al Sr. Hernandez</sup> debe  
 para su oficio con inversion de esta obra  
 al Capitan <sup>de la Real Audiencia</sup> de México, entregandole



Num.<sup>o</sup> 472

S.<sup>ra</sup> Com.<sup>te</sup> G<sup>ral</sup>.

Gov.<sup>or</sup> de Coahuila. <sup>Co</sup> Cumplimiento de la orden  
 Vice Remite al no de O.S. su fecha 2. de Julio  
 n José Hernandez, q.<sup>e</sup> su Superioridad ha rema-  
 destino: Copia su Ultimo Relatiba al destino a  
 dena al Capitan q.<sup>e</sup> de su Superioridad ha rema-  
 Pres.<sup>o</sup> de S.<sup>ta</sup> Cruz, q.<sup>e</sup> lo todo al no Juan José Hern.  
 de la Partida q.<sup>e</sup> lo todo al no Juan José Hern.  
 ruce lleva Satisf.  
 los Socorros esta por Vago y ladrón Vateco,  
 y Vagafes hasta la Copia en el dia de hoy al  
 huahua. Capitan del Prendio de S.<sup>ta</sup> Cruz  
 D. Marcos de Triano, Remiti-  
 endo dicho no con Cordillera  
 y Custodia de Tropas por los Pu-  
 ertos de la Frontera del Volcan  
 hasta esta Villa, con el dinero  
 preciso para los Socorros y Va-  
 gafes que se han de Satisf.  
 cer hasta su llegada a





Ella se traslado al Pres. de  
 Santa Cruz a donde se haore  
 lo he determinado, admitiendo  
 a M<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> firma de con  
 dencia al neo de separar esta  
 con brevedad de esta con a  
 Capitan del Embarcado fue  
 entregandolo al Com. del  
 Partida que lo conducira a q<sup>e</sup>  
 Fructuoso a M<sup>o</sup> Pan  
 ha brevedad y cumple  
 pronto permitiendo al ca  
 pido neo, con consiller  
 para su segun custodia  
 conduccion hasta que le  
 presenten al M<sup>o</sup> en este  
 Partido. Dio que a M<sup>o</sup>  
 m<sup>o</sup> años et m<sup>o</sup> clon  
 de de Agosto de

1800 - Estommo Cordeiro =  
 Sr Don Marcos Peano.

Es copia de la original que queda  
 en el Archivo de m<sup>o</sup> car  
 go que me refiero. Sta  
 Cruz 27 Oct. de 1800  
 del Acos. Zeaño

86.

N.

Com. Genex.


El Capitan de la Comp  
 e Santa Cruz Incluye copia  
 de la Condema del Reo Juan  
 Jose Hernandez, y preg  
 el tiempo por que sea  
 notado para Declarar

Y mismo que son alas  
 cinco de la tarde, me ha  
 entregado el Caravainero de  
 la Compania de Fronteras  
 Casimiro Arizu, con oficio  
 de su Capitan y otro del Go  
 vernador de la Prov. de Coa  
 huila, D. Antonio Condero,  
 al reo Juan Jose Hernandez  
 destinado por V.S. alas obras  
 materiales de este Presidio; y  
 no constando en el, el tiempo  
 de su pena segun V.S. ordena  
 de la adjunta copia que  
 paso a sus superiores manos

Espero se digné desirarme quida  
 sea, asi para mi gobierno  
 como para el cumplarea  
 su Delito y Sentencia

Dada en la Villa  
 de S. m. años Santa  
 Cruz 27 Oct. de 1800

B. de L. L.  
 R. Com. Gen.

And. de S. de la  


Don Juan de Campo  
 Don Juan de Nava

El res Juan Joseph Hernandez que  
 ha remitido a ser Previdio el Govern  
 nador de la Provincia de Coahuila,  
 debe permanecer empleado en sus obras  
 el tiempo de quatro años, ~~consecutivos~~  
~~amí resolucian~~ que fué por el que  
 lo sentencie a ellas en decreto de 2.  
 de Julio <sup>proximo,</sup> ~~ultimo,~~ cuya noticia comun-  
 nico a Vm en contextacion a su  
 Oficio n<sup>o</sup> 66 de 27 de octubre ult-  
 mo con que me acompaña copia  
 del que sobre la remision de di-  
 cho res pasó a Vm el referido.  
 Cov.

Diosa Chih<sup>a</sup> de bre 14/90.

L. D. Marcos Reano



for  
S. (M)